



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 564-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

21 AGO 2017.

**VISTO:** El Informe de Pre Calificación N<sup>o</sup> 52-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, con Documento N<sup>o</sup> 420497, **Expediente Administrativo N<sup>o</sup> 681-2016-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD**, que consta en veinte y nueve (29) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191<sup>o</sup> de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N<sup>o</sup> 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31<sup>o</sup> de la Ley N<sup>o</sup> 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2<sup>o</sup> de la Ley N<sup>o</sup> 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N<sup>o</sup> 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N<sup>o</sup> 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos legislativos N<sup>o</sup> 276 y 728, sobre el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N<sup>o</sup> 040-2014-PCM-Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada “Normas Comunes a todos los Regímenes y Entidades”, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N<sup>o</sup> 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: “La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N<sup>o</sup> 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento”; y el punto 6.3 señala lo siguiente: “Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N<sup>o</sup> 30057 y su Reglamento”; de la Directiva N<sup>o</sup> 002-2015-SERVIR/GPGSC- Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N<sup>o</sup> 30057, Ley del Servicio Civil; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014;

Que, en el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N<sup>o</sup> 681-2016/GOB.REG.HVCA/STPAD denominado: **OMISION EN LA REMISION DE INFORMACION Y DOCUMENTACION AL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO POR EL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA EN EL PAS**

ORGANISMO DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR  
 Ing. Grober Enrique Flores Barrera  
 ORGANISMO DISCIPLINARIO





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 564 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 21 AGO 2017.

SEGUIDO CONTRA CORPORACIÓN MEDICAL BERTH'S S.A.C. E INVERSIONES MILK DENT IMPORT S.A.C., se hallan comprendidos como presuntos responsables de los hechos, los Servidores Civiles: Oscar Ayuque Curipaco, en su condición de Ex Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica y Manuel Guevara Nizama, en su condición de Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica;

Que, se inician los actuados en el presente caso, en estricta aplicación del Numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, concordante con el Artículo 93° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y el Art 106° de su Reglamento; *la Secretaria Técnica efectúa la investigación preliminar una vez recibidos la denuncia o el reporte del jefe inmediato o de cualquier otro servidor civil u otros indicios de haberse cometido una falta, con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa, en la que presuntamente se habría incurrido, conforme a los precedentes documentarios y elementos de prueba suficientes para el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario.* Se tiene como precedente documentario, la autorización contenida en el Memo N° 866-2017/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH del 06 de Junio del 2017, emergente de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Secretaria Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario, a fin de que se dé inicio a la presente tramitación, conforme las facultades que le corresponde;

Que, los hechos materia de investigación, tiene como precedente documentario, la autorización contenida en el Memo N° 511-2017/GOB.REG-HVCA/ORA-OGRH del 27 de Marzo del 2017, emergente de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Secretaria Técnica del Proceso Administrativo Disciplinario, a fin de que se dé inicio a la presente tramitación, conforme las facultades que le corresponde;

Que, según se tiene de la Hoja Informativa N° 01-2016/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OCI de fecha 18 de Marzo del 2016 emitido por el auditor del equipo de la Oficina de Control, Institucional de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, y validado mediante Oficio N° 048-2016/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OCI por la jefatura de la Oficina de Control Institucional, manifiesta que el Tribunal de Contrataciones del Estado, por Decreto N° 2050-2015-TCE-S4 del 01 de Octubre del 2015, resolvió en el Numeral 6 abrir expediente administrativo sancionador contra el consorcio conformado por las empresas Corporación Medical Berth's S.A.C. e Inversiones Milk Dent Import S.A.C. en adelante "Consortio" por haber presentado supuesta documentación falsa y/o inexacta como parte de su propuesta técnica en el proceso de selección de Menor Cuantía N° 031-2014-CEP.MEIM-DIRESA/HVCA derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 018-2014-CEP.MEIM-DIRESA/HVCA. Mediante Cedula de Notificación N° 60890/2015.TCE-S4 recepcionado el 26 de Noviembre del 2015 el Tribunal de Contrataciones del Estado, notificó al Gobierno Regional de Huancavelica (Sede Central) el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA  
 OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y PROCESO ADMINISTRATIVO  
 Ing. Grever Enrique Flores Barrios  
 ORGANO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 564 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

21 AGO 2017

consorcio, por su presunta responsabilidad en la comisión de infracción tipificada en el Literal j) del Numeral 51.1. del Artículo 51° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificado mediante Ley N°29873, al haber presentado en su propuesta técnica la Declaración Jurada (Artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) con presunta información inexacta en el marco de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 031-2014-CEP.MEIM-DIRESA/HVCA derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 018-2014-CEP.MEIM-DIRESA/HVCA. Por Cedula de Notificación N° 12149/2016.TCE del 07 de Marzo del 2016 el Tribunal de Contrataciones del Estado comunica que mediante Acuerdo N° 102-2016-TCE-S3 acordó disponer que en merito a la falta de información suficiente para iniciar procedimiento administrativo sancionador, contra la Empresa Corporación Medical Berth's S.A.C. (RUC N° 20516627256) y la empresa Inversiones Milk Dent S.A.C. (RUC N° 20523370201) se proceda a archivar el presente expediente, sin pronunciamiento sobre el fondo y bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. La cedula de notificación fue firmada por el señor Hugo Iván Domínguez Camacho, del Tribunal de OSCE quien comunicó al Organo de Control Institucional del Gobierno Regional de Huancavelica, respecto al proceso de aplicación de la sanción, por la adquisición del cono de papel set 15-40, órgano que derivó al Organo de Control Institucional de la DIRESA con Oficio N° 197-2016/GOB.REG.HVCA/OCI del 15 de Marzo del 2016 por corresponder;

Que, la Oficina de Control Institucional de la DIRESA termina comentando que la entidad no cumplió con atender la Cedula de Notificación N° 60890/2015.TCE del 26 de Noviembre del 2015, la que tuvo un plazo de diez días para brindar información y emitir el informe técnico legal sobre la presunta responsabilidad del consorcio, cuya fecha limite perecía el 10 de Diciembre del 2015. Señala que dicha cedula recepcionó la Gerencia General Regional en fecha 27 de Noviembre del 2015, derivándola a la Dirección Regional de Administración el 30 de Noviembre del 2015, la que remite a su vez a la Oficina de Logística el 30 de Noviembre del 2015 para conocimiento y fines. Haciendo el seguimiento el Director de la Oficina de Logística Manuel Guevara Nizama, con Informe N° 1734-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OL del 07 de Diciembre del 2015 comunica al Administrador Oscar Ayuque Curipaco que el proceso de Selección AMC N° 031-2014-CEP.M.DIRESA/HVCA fue convocado por la DIRESA por tanto se remite para que ellos informen al tribunal. Considera que el Director de Administración Oscar Ayuque Curipaco, derivó tardíamente el expediente de notificación para su atención urgente a la Dirección Regional de Salud, ya que fue recepcionado el día 10 de Diciembre del 2015, el que ese mismo día envió a la Dirección Ejecutiva de Administración de la DIRESA-HVCA, que a su vez en dicha fecha remite a la Oficina de Logística, para su atención, sin embargo, pese a dicho requerimiento éste quedó sin atención en dicha oficina. Finalmente el encargado del Area de Procesos de Selección de la Oficina de Logística, de la DIRESA mediante Informe N° 010-2016.GOB.REG.HVCA/GRDS.DIRESA/OEA-OL/UP del 15 de marzo del 2016, justifica los motivos y propone peticionar la apertura de un nuevo expediente sancionador, si la entidad cumple con proporcionar la información requerida;

Que, en el Informe N° 1734-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OI del 07 de diciembre del 2015, el Director de la Oficina de Logística Manuel Guevara Nizama, manifiesta al Director Regional de Administración, que el proceso de selección AMC N° 031-2014-CEP-MEIM-

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. Cristian Enrique Flores Martínez  
ORGANO INSTRUCTOR







GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAMELICA

*Resolución Gerencial General Regional*  
N<sup>o</sup> 564 -2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

21 AGO 2017

de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, han dilatado la remisión de la cedula de notificación y sus recaudos señalados hacia la Dirección Regional de Huancavelica, en once días, pues la Dirección de Administración, recepcionó el documento el 30 de noviembre y lo remitió recién el 10 de diciembre del 2015, cuando ese mismo día vencía el plazo concedido para el envío de información y documentación para el proceso administrativo sancionador que había iniciado el Tribunal de Contrataciones del Estado, en contra de las antes mencionadas empresas en falta. No hubo supervisión a la atención del trámite en la oficina de logística por parte del Director de Administración; mediante la **Hoja de Trámite N° de Registro 01265329 del 26-11-15-** se puede observar el trajín que siguió la notificación, llegando al Area de Procesos, recién el 03 de Diciembre del 2015, es decir cuando ya se había perdido siete días, entre las comunicaciones que efectuaban el Administrador y el responsable de Logística, quien dilato el tiempo sin atender el documento de inmediato dado que era visible el destinatario; en la **Cedula de Notificación N° 60890/2015.TCE correspondiente al Expediente N° 02772-2015-TCE** aparece en el exordio en el HAGO SABER” que el procedimiento era con SALUD y como tal el proceso en el que habrían participado las empresas referidas, había sido convocado con DIRESA HVCA y con la Sede Central, pero el Director de Administración, presuntamente no leyó bien y remite para su atención a la Oficina de Logística, agotándose allí siete días, por no haber tomado cuidado en la información, función hecha con negligencia, ya que debió de enviar directamente a dicha institución por corresponder; con el **Informe N° 1734-2015/GOB.REG.HVCA/ORA-OI del 07 de diciembre del 2015**, emitido por el Director de la Oficina de Logística Manuel Guevara Nizama, se acredita que éste se tomó siete días, desde el 30 al 07 de diciembre del 2015 para informar a la Oficina de Administración, que debía de enviarse a la DIRESA tal notificación, la misma que se demora tres días en llegar a su destino, por el despacho dilatado que hiciera el Director de Administración, de un documento vital, pues tan solo por las siglas que el proceso de selección AMC N° 031-2014-CEP-MEIM-DIRESA/HVCA conlleva, se pudo advertir que era un proceso de otra institución y sin fijarse en los plazos perentorios otorgados se tomaron demasiado tiempo en la revisión de un documento urgente, remitiéndolo el día 09 de Diciembre del 2015 al cierre del día; a través del **Oficio N° 048-2016/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OCI** que recepciona y admite la Hoja Informativa N° 01-2016/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OCI en la cual se analizan los hechos y se imparte recomendaciones, el auditor de la Oficina de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, acredita válidamente que la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, recepcionó la notificación remitida el 10 de Diciembre del 2015, con lo que se habría evidenciado la dilación en el trámite por la Sede Central, acreditado con el **Proveído S/N GOB.REG.HVCA/ORA del 09 de Diciembre del 2015**, con el cual remite los actuados a la DIRESA.HVCA, recepcionado por la Secretaría General de la DIRESA el 09 de Diciembre del 2015, enviando bajo sello a la Dirección Ejecutiva de Administración; mediante el **Acuerdo N° 0102-2016-TCE-S3** el Tribunal de Contrataciones del Estado, archiva el procedimiento administrativo sancionador contra la Empresa Inversiones Milk Dent SAC y la Empresa Corporación Medical Berth’s SAC por su supuesta responsabilidad en la infracción, sin pronunciamiento sobre el fondo y bajo la responsabilidad del titular. Con ello se acredita que no se remitió a tiempo la información por parte de la DIRESA, porque en efecto ésta recepcionó muy tarde el documento de traslado, a consecuencia de la dilación en la que incurrieron los encargados del trámite de la Sede Central, lo cual no quita que la DIRESA debió de cumplir con la remisión de la información; bajo el mismo **Oficio N° 048-2016/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OCI**

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA  
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR  
Ing. César Enrique Páez Estrella  
ORGANO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nº 564 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

21 AGO 2017

que recepciona y admite la Hoja Informativa N° 01-2016/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OCI el auditor refiere que al recibir tarde la notificación en cuestión, en la Oficina de Logística de la DIRESA, se deja sin atención el requerimiento y que recién a partir de la intervención el 15 de Marzo del 2016 con Informe N° 010-2016-GOB.REG.HVCA/GRDS.DIRESA/OEA-OL/UP de trata de subsanar las omisiones, pese a que según lo manifestado por el tribunal, en el Acuerdo N° 0102-2016-TCE-S3 habían sido reiterados para mandar la información el 6 de enero y el 8 de Febrero notificados a través del Toma Razón Electrónico del OSCE, sin embargo no dieron atención. Respecto de la segunda y tercera notificación efectuada para remitir la información vía notificación electrónica, tampoco se podría aducir que el personal de la DIRESA no sabía, ya que en el anverso de la Cedula de Notificación N° 60890 le enviaron su clave de acceso para el seguimiento, por lo cual éste hecho debe de ser comunicado al Titular de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, a fin de que opte por las medidas correspondientes, si así lo considerase;

Que, el hecho de una presunta negligencia por parte de los directores de administración y logística del Gobierno Regional de Huancavelica, ha quedado acreditado, bajo el sustento documentario descrito, teniendo como consecuencia que otra institución, haya incurrido en omisión de remisión de información y documentación, al más alto órgano revisor de la OSCE, por haber recibido tardíamente el documento a ejecutar, diluyéndose la posibilidad de sancionar posiblemente una infracción de proveedores de bienes, por tanto, la presunta negligencia ha causado agravio a una unidad ejecutora parte del Gobierno Regional de Huancavelica, hecho que se reputa como una falta leve, por lo cual en necesario aperturar proceso administrativo disciplinario a los presuntos implicados;

Que, estando a los hechos descritos, se ha hallado la presunta responsabilidad del Servidor Civil: **OSCAR AYUQUE CURIPACO**, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos, a quien se le imputa lo siguiente: **i)** No haber revisado responsablemente la Cedula de Notificación N° 60890/2016.TCE proveniente del Tribunal de Contrataciones de la OSCE, procediendo a enviar y ordenar erróneamente para su atención a la Oficina de Logística, pese a aparecer en las siglas de identificación del proceso de selección ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N° 031-2014./CEP.mEim-DIRESA/HVCA, con lo que generó la pérdida de casi todo el plazo perentorio para la remisión de información requerida a la DIRESA y no a la Sede Central, enviando finalmente solo una horas antes para que fenezca el plazo referido de información. **ii)** No haber supervisado la elaboración oportuna del informe del Director de Logística, sobre la notificación del Tribunal de Contrataciones de la OSCE, dado los plazos concedidos y la importancia del documento perteneciente a la DIRESA-HVCA. En consecuencia, habría infringido normas como: la Ordenanza Regional N° 295-GOB.REG-HVCA/CR (13/03/2015) Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora N° 001 Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, Artículo 57° que norma: *“Son funciones de la Oficina Regional de Administración las siguientes: 1. (...) dirigir, coordinar y controlar las funciones de: Logística (...) en el ámbito de su competencia”*; por lo que la conducta del encausado se tipifica como falta establecida en el Artículo 85° Literal d) de la Ley N° 30057 Ley

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA  
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR  
Ing. Greber Enrique Flores Barrios  
ORGANO INSTRUCTIVO





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCABELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 564 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 21 AGO 2017

del Servicio Civil que norma: " d) La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, se ha hallado la presunta responsabilidad del Servidor Civil **MANUEL GUEVARA NIZAMA**, Ex Director de la Oficina de Logística, Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, al momento de la comisión de los hechos, a quien se le imputa lo siguiente: i) Haber informado tardíamente al Director Regional de Administración, que los actos en cuestión habían sido efectuados por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, y como tal la Cedula de Notificación N° 60890/2015.TCE, debía de ser tramitada por ellos y no la Sede Regional, demorándose en dicha atención siete días, aunado los tres días de atención en la oficina de administración, con lo cual le resto días del plazo perentorio que tenía la DIRESA para enviar la información al Tribunal de Contrataciones de la OSCE, siendo parte de esa remisión inoportuna de escasas horas para la culminación del plazo concedido a la entidad obligada. En consecuencia, habría infringido normas como: la Ordenanza Regional N° 295-GOB.REG-HVCA/CR ( 13/03/2015) Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad Ejecutora N° 001 Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica, Artículo 61° *Son funciones de la Oficina de Logística las siguientes: 18. Otras funciones que se le asigne.* Dicha oficina tiene por función inherente a todo cargo, el informar a otras unidades o similares las cuestiones administrativas que se hallan a su cargo; por lo que la conducta del encausado se tipifica como falta establecida en el Artículo 85° Literal d) de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil que norma: " d) La negligencia en el desempeño de las funciones";

Que, estando a lo establecido en el Artículo 9° de la Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057; que prescribe: "Para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad", bajo este criterio jurídico se ha determinado que el Servidor Civil Oscar Ayuque Curipaco, en su condición de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, dependía jerárquicamente de la Gerencia General Regional y el señor Manuel Guevara Nizama, dependía de la Dirección Regional de Administración, habiendo participado ambos conjuntamente en la comisión de los hechos, por lo que bajo la institución jurídica del Concurso de infractores, establecido en el Sub Numeral 13.2 segundo párrafo, de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que señala: "Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el infractor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico"; el Órgano Instructor en el presente caso es el Gerente General Regional;

Que, sobre la determinación de la **Medida Cautelar**, no se opera en el presente caso, ya que la condición laboral de los implicados ha variado en cuanto a la dependencia, por haber concluido el vínculo laboral, por tanto no hay nada que condicione la acción anticipada a determinar, no aplica lo dispuesto en el Artículo 96° de la Ley N°30057- Ley del Servicio Civil;

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCABELICA  
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Fig. Gruber Enrique Flores Espinoza  
ORGANO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 564 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 21 AGO 2017

Que, con Informe de Precalificación N° 52-2017/GOB.REG-HVCA/STPAD-JCL-rcrdc, el Secretario Técnico concluye que de los antecedentes documentarios, los hechos descritos y análisis realizado, queda establecida la presunción de la existencia de las conductas tipificadas como faltas moderadas, de acuerdo al ordenamiento que rige a los implicados, por lo que la posible sanción a que daría lugar sería una Suspensión Sin Goce de Remuneraciones, desde tres a seis días respectivamente. Por lo que, estando al tercer párrafo del artículo 89° de la Ley N° 30220 Ley del Servicio Civil, debe iniciarse el proceso administrativo disciplinario, bajo la observancia al Debido Proceso que corresponde;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, deviene pertinente en emitir el presente acto administrativo;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER**, la acumulación subjetiva para el procedimiento administrativo disciplinario de los servidores implicados por las consideraciones expuestas en la parte resolutive y en merito a lo dispuesto por el Artículo 12° Numeral 13.2. Concurso de Infractores de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" por cuyo mandato, se debe de iniciar el proceso administrativo disciplinario de manera conjunta contra los procesados bajo el Principio de Concurso de Infractores y en aplicación supletoria de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 150° Regla del expediente único Sub Numeral 150.1.

**ARTICULO 2.- INSTAURAR** el Procedimiento Administrativo Disciplinario, a los siguientes servidores civiles:

- Servidor Civil: **OSCAR AYUQUE CURIPACO**, Ex Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, en el momento de la comisión de los hechos.
- Servidor Civil: **MANUEL GUEVARA NIZAMA**, Ex Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos.

**ARTICULO 3°.- ESTABLECER**, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta falta administrativa disciplinaria, la posible sanción a imponerse y la condición que ostentan los procesados.

**ARTÍCULO 3°.- CONSIDERESE**, que la posible sanción a imponerse a los procesados sería: al Servidor Civil **OSCAR AYUQUE CURIPACO** es la Suspensión sin goce de remuneraciones por el termino de tres (03) días y al Servidor Civil **MANUEL GUEVARA NIZAMA** es la Suspensión sin goce de remuneraciones por el

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR  
 Ing. Cirilo Estigarribia Barrios  
 ORGANO INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

N<sup>o</sup> 564 -2017/GOB.REG-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 21 AGO 2017.

termino de seis días (06), conforme al Artículo 26° literal c) del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO 4°.- DEJAR ESTABLECIDO** que durante el procedimiento administrativo disciplinario, de conformidad al artículo 96° del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, los servidores civiles procesados, tienen derechos y obligaciones tales como: - Derecho al debido proceso. - Pueden ser representados por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento, para que absuelva los cargos en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo, el mismo que será concedido por igual plazo, a su sola presentación, todo ello en observancia del Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO 5°.- REQUERIR**, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de que emita el Informe Escalafonario de cada uno de los procesados en el rubro de sanciones para la revisión en la etapa subsiguiente.

**ARTÍCULO 6°.- REMITIR**, copia de los actuados a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, a efectos de que tome conocimiento de los hechos y proceda como considere necesario.

**ARTÍCULO 7°.- DISPONER**, al Órgano de Apoyo Técnico del PAD, (Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario) la notificación de la presente resolución a los procesados dentro del plazo de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

Ing. *Orlando Flores Barrios*  
UNIDAD INSTRUCTOR

JCI./rcrdc